



POLÍTICA DE
SALVAGUARDA
Y PROTECCIÓN
DE LA RFEA

RFEA safeguarding





POLÍTICA DE SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN DE LA RFEA

I. Disposiciones Preliminares	04
1. Prólogo	05
2. Introducción	06
3. Alcance	07
4. ¿Qué es la Salvaguardia?.	08
5. Códigos de conducta de integridad de la RFEA	08
6. Principios	08
7. Propósito	09
8. Implementación	09
9. Procedimiento de notificación	11
10. Recursos	12
11. Revisión	13
12. Definiciones	13
II. Apéndices	19

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Primera. Cláusula de género. La Real Federación Española de Atletismo, en lo sucesivo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente documento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que no lo es así.

Segunda. Respeto a las lenguas cooficiales. La RFEA respeta la pluralidad lingüística existente en España. Sin embargo, cualquier documento o inserción informática de datos que se pretenda surta efectos válidos en el ámbito estatal, deberá constar al menos en castellano, sin perjuicio de que pueda hacerlo también en una lengua cooficial. En este segundo supuesto, ambos textos deberán ser idénticos y, en caso de discrepancia, a efectos de la RFEA prevalecerá el contenido en castellano. No se tendrán por remitidos o insertados (nigenerarán efectos) documentos o datos redactados exclusivamente en lenguas cooficiales cuando no vengan acompañados de una traducción o incorporen el castellano.

Tercera. Transición a las tramitaciones electrónicas

1. Las referencias que contiene la presente normativa a la personación de los interesados, la presentación física o entrega o recepción de documentación, el uso del soporte papel, la emisión de copias selladas, la remisión de notificaciones, la firma de documentos, etc. irán siendo flexibilizados por la RFEA, combinándolos o sustituyéndolos por procedimientos telemáticos o electrónicos para facilitar dichos trámites.
2. Las adaptaciones que se vayan realizando podrán habilitarse mediante circular, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de su posible implementación en el Reglamento en actualizaciones posteriores.
3. En este sentido, y sin ánimo exhaustivo, como directrices generales para dicha transición se establecen las siguientes:
 - a) La tramitación presencial de documentación se irá sustituyendo por la tramitación telemática, salvo aquellos supuestos excepcionales en que se decida mantener, por razones justificadas.
 - b) Paulatinamente se irá suprimiendo el soporte papel, a excepción de aquellos documentos que deban mantenerse en este formato o se considere conveniente que lo sigan estando, primando la digitalización.
 - c) El sistema informático común habilitado al efecto irá incorporando en lo posible todos los trámites oportunos, accesibles mediante identificación de usuario y contraseña o acceso mediante certificado digital u otros medios similares que permitan verificar la identidad del usuario.
 - d) La firma física podrá sustituirse por la firma digital que reúna los requisitos necesarios para su correcta identificación y verificación.
 - e) La emisión de notificaciones se efectuará al e-mail designado al efecto por el interesado, y solo en casos excepcionales se utilizará la vía postal.

1. Prólogo

La protección y la promoción de la salud física, mental, y el bienestar de los atletas están comprendidos¹ en los principios y marcos fundamentales de los movimientos olímpicos y paralímpicos, entre ellos: La Carta Olímpica (en vigor desde julio de 2020), la Declaración de Derechos y Deberes de los Atletas del COI (2018)², y el Código Ético del COI (2020)³.

World Athletics, en su prólogo de “safeguarding policy”, manifiesta **<<proteger a nuestros atletas del abuso, el acoso y la explotación no solo es lo correcto, sino que es lo más inteligente que se puede hacer cuando tienes la ambición de hacer crecer tu deporte>>**.

La Real Federación Española de Atletismo, suscribe estas políticas de salvaguarda de los deportistas, y sigue los principios establecidos por World Athletics.

Pero las palabras no son suficientes: se requiere acción para que nuestros atletas se sientan seguros y apoyados, y recientemente hemos aprobado en la Asamblea celebrada el 24 de abril de 2022 **una Unidad de Integridad del Atletismo Español**, que permita asumir los desafíos a los que se enfrenta el deporte en general y el atletismo.

Tener una política de erradicación y prevención es necesario para establecer expectativas de protección, generar seguridad y confianza a nuestros atletas, y definir los roles específicos y las responsabilidades de las Federaciones autonómicas y clubes integrados en la RFEA.

Si esa política está escrita dará mayor confianza a nuestros atletas en que realmente existen estructuras y procesos para informar, para salvaguardarles del abuso, y de cualquier otro tipo de conductas inapropiadas o violentas.

Cuando la gente habla de “salvaguardar”, a menudo piensa en proteger a los menores de cualquier daño. Desde la RFEA queremos intentar asegurarnos de que todos los involucrados en el atletismo, ya sean menores o adultos, estén protegidos contra cualquier tipo de abuso, acoso y la explotación.

En resumen, escucharemos y actuaremos en todos los niveles.

No es necesario decirlo, pero lo diremos de todos modos:

Si un club o una escuela de atletismo son lugares seguros, con ambientes positivos y agradables para quienes practican nuestro deporte, estaremos mucho mejor posicionados para retener a nuestros atletas y atraer nuevos atletas a nuestro deporte.

1 Artículo 1.10: «El papel del COI es [...] alentar y apoyar las medidas relacionadas con la atención médica y la salud de los atletas»

2 Artículo 1.7: promueve «la protección de la salud mental y física, lo que incluye un entorno de competición y entrenamiento seguros y protección contra el abuso y el acoso»

3 Artículo 1.5: «El respeto de los principios éticos fundamentales universales es la base del olimpismo, Estos incluyen: [...] asegurar unas condiciones de seguridad, bienestar y atención médica propicias para el equilibrio físico y mental de los participantes»

Para lograr esto, necesitamos un conjunto claro de pautas con las que las Federaciones Autonómicas puedan alinear el trabajo que muchas están haciendo actualmente en el espacio de salvaguarda, para que tengamos un enfoque común, coordinado y consistente en todo el atletismo.

La RFEA a través de esta política da cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia; promulga la necesidad efectiva de actuación para garantizar a los menores su desarrollo personal en entornos seguros. Y pretende coordinar el trabajo de las FFAA y sus clubes, en la implementación de unos protocolos de actuación que recojan las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo, para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia, especialmente sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el artículo 47 de la citada Ley.

Esto a su vez ayudará a las FFAA a educar a sus propios clubes y comunidades de atletismo. Las FFAA tienen un papel clave que desempeñar, ayudando a sus afiliados a compartir e intercambiar sistemas para mejorar sus prácticas de protección.

Sabemos que la implementación es más complicada que la ambición, por lo que hemos creado, y continuaremos difundiendo los materiales de WA, desarrollando nuestros propios materiales, para ayudar a las FFAA a crear su propia Política de Salvaguarda y Protección que sea promovida, vigilada y alineada con la aplicación del marco legal vigente para 2022. Las políticas se aplicarán en cada Comunidad Autónoma para aquellos que participan en atletismo, en clubes u otros entornos deportivos comunitarios.

Estamos sumamente agradecidos por el trabajo que ha realizado nuestro grupo de trabajo para desarrollar nuestra Política de Salvaguarda y Protección en un corto espacio de tiempo. Esto es solo el comienzo.

La RFEA está a la cabeza en lo que respecta a la estandarización de la salvaguarda y protección en nuestro deporte. Pero tenemos grandes ambiciones y objetivos, por lo que mantendremos nuestra Política de Salvaguarda y Protección bajo revisión anual por parte de la Junta de Gobierno de la RFEA. Necesitamos avanzar y crear un conjunto mínimo de estándares de protección, y tenemos que hacerlo rápidamente.

Salvaguardar, y con eso nos referimos a nuestras acciones, no a nuestras palabras, no es solo una de una lista de actividades y acciones, debe ser nuestro código de conducta y de integridad. Necesitamos acción, individual y colectivamente. Se lo debemos a los atletas que compiten ahora y a los que lo harán en el futuro.

2. Introducción

La RFEA es responsable de hacer crecer el deporte del atletismo en nuestro país, crear competiciones inspiradoras, atractivas, accesibles y liderar con el ejemplo. La RFEA cree que todas las personas que toman parte en el atletismo deben ser tratadas con respeto y dignidad, estar protegidas del acoso, el abuso y la explotación. Para ayudar a lograr este objetivo, la RFEA se compromete a garantizar que las personas en posiciones de autori-

dad e influencia en el atletismo adopten practicas destinadas a eliminar el acoso, el abuso y la explotación.

La RFEA asume seriamente sus responsabilidades de crear entornos seguros y positivos para todos los que participan en la comunidad del atletismo y los que se relacionan en ella. Para ello, ha desarrollado una Política de Salvaguardia y Protección para guiar a las partes interesadas en protegerse contra el acoso, el abuso y la explotación con el fin de inspirar y hacer crecer el deporte. La política describe claramente el alcance, los objetivos, los principios rectores y el marco de implementación. Además, proporciona los recursos disponibles que complementan su implementación, como el conjunto de herramientas de protección de World Athletics, el Código Mundial de Integridad del Atletismo y las Salvaguardias internacionales para los menores en el deporte, entre otros.

Estas políticas vienen a ampliar los aspectos de la prevención y la erradicación de cualquier forma de violencia en el atletismo, y complementan las medidas adoptadas en noviembre de 2018 por la RFEA, y plasmadas en su protocolo de actuación frente a la violencia sexual y discriminación.

3. Alcance

Esta Política se aplica a la RFEA, las FFAA, clubes, atletas, entrenadores, organizadores, jueces, representantes de atletas, personal y cualquier otra persona afiliada a la RFEA y las FFAA. Cada FA debe cumplir con esta Política y cualquier otra política relacionada con la salvaguardia y la protección en el atletismo y adoptar todas las medidas establecidas en nuestras políticas y códigos de conducta para garantizar que todos afiliados del atletismo estén protegidos contra el acoso, el abuso y la explotación.



4. ¿Qué es salvaguardar?

Salvaguardar es el proceso de proteger a las personas vulnerables, menores y adultos, del acoso, el abuso y la explotación. La creación de un entorno seguro y acogedor, donde todos son respetados y valorados, es la esencia de la salvaguardia. Asegurarse de que prevengan activamente el acoso, el abuso o la explotación, escuchar los relatos de los menores y adultos sobre sus experiencias y responder de manera segura y completa si hay un problema.

5. Códigos de conducta de Integridad de la RFEA

Los Códigos de Conducta de Integridad de la RFEA requiere que todas las Personas a las que se aplica, según se define en el Código, cumplan los más altos estándares éticos, entre ellos:

“Salvaguardar la dignidad de las personas y no participar (directa o indirectamente) en ninguna forma de acoso o abuso, ya sea físico, verbal, mental, sexual o de otro tipo”.

6. Principios

1. Toda persona tiene derecho a participar, disfrutar y desarrollarse personalmente a través del atletismo en un entorno seguro e inclusivo libre de toda forma de acoso, abuso o explotación.
2. Todos, tanto menores como adultos tienen derecho a que se escuchen sus voces, especialmente si plantean una inquietud sobre su propio bienestar o el de otra persona. Todos deben saber a quién pedir ayuda cuando tengan una inquietud sobre el comportamiento de una persona.
3. Todos, y en particular aquellos involucrados en la planificación o ejecución de programas para menores, son responsables del cuidado y protección de los menores, tomando decisiones en beneficio de sus intereses, resultando primordial su bienestar.
4. Todas las personas tienen derecho a ser tratadas con dignidad y respeto, y a no sufrir discriminación, ya sea por motivos de sexo, raza, edad, etnia, capacidad, orientación sexual o identidad de género, creencias, afiliación religiosa o política.

7. Propósito

La RFEA está firmemente comprometida con la salvaguarda y protección de todos los integrantes del atletismo, del abuso, el acoso y la explotación, así como a defender estos principios.

Al crear entornos seguros y positivos, todos pueden trabajar, competir y disfrutar del deporte con la confianza de que la RFEA está cumpliendo seriamente con su deber de protección.

Esta Política está diseñada para garantizar que todos comprendan sus responsabilidades dentro del panorama de protección. En resumen, estas son:

- 1.** Implementación e incorporación de esta política.
- 2.** Sensibilización sobre el acoso, el abuso y la explotación.
- 3.** Desarrollar y brindar formación para las personas involucradas en el atletismo.
- 4.** Apoyar a las víctimas de abuso, acoso y explotación.
- 5.** Verificación y contratación de personal y voluntarios de acuerdo con prácticas éticas aceptables.
- 6.** Responder a las preocupaciones planteadas.
- 7.** Activar protocolos de protección rápidamente al recibir una información o inquietud.
- 8.** Establecer alianzas con organizaciones e instituciones dedicadas a la prevención del abuso, el acoso y la explotación dentro y fuera del sector deportivo.

Esta Política describe los procedimientos a seguir en caso de que se produzca un acoso, abuso o explotación. También establece como se debe apoyar a quienes sufren acoso, abuso o explotación, o cualquier otro tipo de violencia.

Todos deben saber a quién pueden acudir en busca de ayuda cuando necesiten informar de una inquietud sobre una persona asociada con el atletismo, ya sea presenciada directamente o mediante informes de otros.

8. Implementación

La RFEA y las FFAA trabajarán juntas para implementar esta Política; Es responsabilidad de todos y es importante crear conciencia sobre el tema en todo el deporte a través de la educación y la formación. Al crear conciencia, todos podrán reconocer y responder de manera adecuada a las preocupaciones de acoso, abuso y explotación que puedan presenciar o haber denunciado. También es importante reclutar con el debido cuidado y responsabilidad, en particular, pero no solo, a aquellos que trabajan con menores, proporcionando al personal nuevo y a los voluntarios programas de iniciación apropiados.

La implementación exitosa de esta política depende de la cooperación mutua, la asociación, la solidaridad y el trabajo en red entre las diversas partes interesadas.

A continuación, se explica cómo se implementará e integrará esta Política en las organizaciones de atletismo:

RFEA:

- 1.** La RFEA promoverá las mejores prácticas en toda la comunidad atlética, proporcionando una orientación para ayudar a las FFAA a implementar esta Política.
- 2.** La RFEA desarrollará un intercambio de conocimientos y habilidades de salvaguarda. Proporcionar educación y capacitación en salvaguarda y protección supervisada por los responsables de la RFEA, demostrará una posición firme y seria.
- 3.** Todos los afiliados del atletismo deben adherirse a los códigos de conducta correspondientes con su estamento, incluido el Compromiso de integridad de los atletas y el Código de conducta de integridad.
- 4.** La RFEA y las FFAA promoverán la salud física, psíquica y el bienestar de todos aquellos que ostentan una licencia federada. Esto incluye que los atletas no estén sujetos a regímenes de entrenamiento inseguros, excesivos o no deseados, tráfico de personas, abuso financiero o manipulación de su edad o nacionalidad.
- 5.** La RFEA revisará sus canales de denuncia y procedimientos para presuntos incidentes de abuso, acoso y explotación, por inquietudes planteadas por las personas afectadas.
- 6.** La RFEA proporcionará acceso a material educativo a su personal, y orientará a la realización de cursos de formación apropiados impartidos por organizaciones especializadas.
- 7.** La RFEA supervisará y evaluará la implementación y eficacia de esta Política evaluando la eficacia con la que las FFAA están abordando la protección en sus respectivos territorios mediante la implementación de la guía proporcionada por la RFEA.

Federaciones Autonómicas y Clubes:

- 1.** Las FFAA y los clubes deben adoptar e implementar una política de protección que cumpla con la legislación vigente y con esta Política de Salvaguarda y Protección de la RFEA. Esto debe incluir los procedimientos a seguir cuando se informa de una inquietud, sospecha o acusación, incluidos los procesos de investigación y disciplinarios. Debe haber un proceso claro y justo para la administración de sanciones proporcionadas y justificadas.
- 2.** El proceso debe incluir la notificación de los hechos y el derecho / oportunidad de ser escuchado antes de que se imponga cualquier sanción. Las FFAA y los Clubes, deben informar a las autoridades cuando así lo exija la legislación, y trabajaran junto con los servicios locales para garantizar que las sospechas o casos se tratan de acuerdo con las leyes y regulaciones autonómicas, en su caso.

3. Las FFAA y los clubes deben asegurarse de que las personas, ya sean voluntarios o empleados, cumplen con los criterios de protección establecidos por cualquier legislación vigente y las políticas y requisitos de Salvaguardia y Protección establecidos por las autoridades que les sean aplicables. También deben seguir las directrices de salvaguardia y protección de la RFEA.
4. Las personas involucradas o asociadas a cada entidad deben ser formadas/capacitadas regularmente en salvaguardia y protección para asegurar que son capaces de brindar apoyo y consejo a sus comunidades atléticas, y a aquellos que plantean inquietudes sobre salvaguarda. Las FFAA y los clubes deben asegurarse de que sus equipos (voluntarios o empleados por igual) realizan las formaciones obligatorias prescritas por la RFEA.
5. Las FFAA y los clubes deben evaluar los riesgos y poner en práctica medidas para reducir los potenciales riesgos identificados. Se debe proporcionar formación y capacitación al personal y a los voluntarios para ayudarlos a comprender e identificar los riesgos adicionales a los que están expuestas algunas personas debido a su raza, género, sexo, edad, religión, discapacidad, orientación o identidad sexual, origen social o cultural.
6. Las FFAA deben consultar con los menores, los atletas y otras partes interesadas sobre las políticas de protección para garantizar que son escuchados, para generar confianza en el valor y la fuerza de las políticas y los procedimientos de protección.
7. Las FFAA y los clubes deben tratar todas las acusaciones e inquietudes de manera confidencial y discreta. Los organismos / organizaciones de atletismo no deben divulgar información personal sin el consentimiento previo y deben hacerlo solo cuando sea necesario para proteger a una persona de daños o perjuicios.

9. Procedimientos de notificación

Las inquietudes deben remitirse a la RFEA o la FA correspondiente para su consideración en virtud de su política de Salvaguardia y Protección, y a cualquier otro organismo autorizado, para limitar la participación de un potencial agresor en las competiciones o actividades del atletismo y / o en relación con las personas involucradas de acuerdo con sus reglas y procedimientos. Las normas reguladoras de Salvaguardia y Protección de la RFEA definirán claramente quien está directamente sujeto a su supervisión.

La persona responsable de salvaguardar en la RFEA es el delegado de Protección; el/ella puede ser contactada a través de: delegadoproteccion@rfea.es

Siempre será posible remitir una denuncia o sospecha a través del canal de denuncias de la RFEA (canaldenuncia@rfea.es), que será enviado urgentemente al delegado de protección.

Si la acusación o sospecha requiere la participación de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, debido a la naturaleza del incidente, o porque puede ser un delito, el delegado de Protección, les remitirá inmediatamente la información. La RFEA proporcionará orientación, y formación en relación con las respectivas responsabilidades de las

organizaciones deportivas y el modo de contacto con las autoridades competentes en cada caso.

Si en algún momento alguien tiene una inquietud o sospecha acerca de una persona que requiere apoyo médico, debe buscarlo en primera instancia, y posteriormente denunciar ante la RFEA o FFAA.

Si una persona corre un riesgo inmediato de sufrir daños, se debe contactar con los servicios de emergencia. Hay ocasiones en las que se debe buscar el consentimiento de la persona para denunciar un asunto, teniendo en cuenta su edad y capacidad cognitiva.

10. Recursos

Existen numerosos recursos y documentación útil, e interesante disponibles, algunos de los cuales se detallan a continuación. Hay documentos, videos e información sobre educación y capacitación, todos los cuales se relacionan con la creación de un entorno deportivo seguro.

- > Se puede encontrar el kit de herramientas de protección del COI.
 ENLACE: https://olympics.com/athlete365/app/uploads/2021/06/3008_Mentally_Fit_Toolkit_A4_SPA_Layout_2a_AW.pdf
- > Se pueden encontrar las Directrices del COI para Federaciones Internacionales (FI) y Comités Olímpicos Nacionales (CON) relacionadas con la creación e implementación de una política para proteger a los atletas del acoso y abuso en el deporte.
 ENLACE: https://olympics.com/athlete365/es/?attachment_id=63056
- > Se puede encontrar el Código de Conducta de Integridad de World Athletics.
 ENLACE: <https://worldathletics.org/download/download?filename=ba923b86-b605-4e1f-9123-a4fa83793443.pdf&urlslug=D1.1%20-%20Integrity%20Code%20of%20Conduct>
- > Se pueden encontrar Políticas y Reglamentos de Salvaguardia internacionales para los niños en el deporte.
 ENLACE https://www.sportanddev.org/sites/default/files/downloads/safeguards_may_2015_spanish.pdf
- > Se puede encontrar el sitio web de Safe Sport con recursos.
 ENLACE <https://www.safesportinternational.com/>
- > Se puede encontrar en el sitio web de la FUNDACION ANAR.
 ENLACE: <https://www.anar.org/soluciones-anar/>
- > Se puede encontrar en el sitio web del CSD.
 ENLACE: <https://www.csd.gob.es/es/el-abuso-sexual-infantil-queda-fuera-de-juego>

11. Revisión

Esta Política será revisada anualmente por la Junta de Gobierno de la RFEA, con el apoyo de la Unidad de Integridad del Atletismo Español, y del Comité Asesor de Salvaguardia y Protección de la RFEA.

12. Definiciones

Es importante definir los conceptos para sentar las bases sobre las que se desarrollan las políticas de protección de los/las atletas, dado que las definiciones establecerán el marco de referencia de casos potenciales ante un Comité asesor, Comité disciplinario, cuerpos de seguridad u otras autoridades competentes.

Es necesario entender que para muchos de estos conceptos existen muy pocas definiciones consensuadas a nivel internacional; y que un mismo concepto puede tener definiciones que difieren en contextos diferentes. Existen definiciones solapadas para conceptos como “abuso” y “violencia” en todas sus formas que en ocasiones se utilizan indistintamente.

Además, el marco legal de nuestro país hace que un mismo comportamiento pueda ser definido como “abuso” cuando la víctima es menor de edad, pero como “acoso” cuando la víctima es una persona adulta.

El término “daño no accidental” se usa como concepto “paraguas” y se utiliza en el mundo del deporte para distinguir entre comportamientos violentos que son parte integral del propio deporte, como puñetazos o patadas en deportes de combate, y los que no lo son, como ceremonias de iniciación o acoso sexual.

A efectos de este protocolo, se definen los términos generales relacionados con la violencia para facilitar un marco de trabajo en el que cimentar el procedimiento a seguir para la prevención, detección y actuación ante posibles casos de acoso y abuso.

Menor - menor se refiere a una persona o grupo de personas que aún no han cumplido los 18 años de edad.

Las personas con discapacidad y en especial los menores con discapacidad- Para la OMS, la **discapacidad** es una condición del ser humano que, de forma general, abarca las deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones de participación de una persona.

Son víctimas de la violencia con más frecuencia. Sufren actos de violencia física y/o sexual con una frecuencia casi cuatro veces mayor que los que no tienen discapacidad según la Organización Mundial de la Salud – OMS. Los menores cuya discapacidad se acompaña de enfermedad mental o menoscabo intelectual son los más vulnerables, pues sufren violencia sexual con una frecuencia 4,6 veces mayor que sus homólogos sin discapacidad. Los factores que determinan que las personas con discapacidad tengan

un riesgo mayor de ser víctimas de la violencia, son el estigma social, la discriminación, y la ignorancia con respecto a la discapacidad.

La violencia sexual es un término amplio que incluye acoso y abuso sexual, con o sin contacto físico, y que se define como un acto sexual que intenta o comete una persona hacia otra sin consentimiento de la víctima, o cuando el consentimiento es coaccionado o manipulado; o hacia alguien que no tiene capacidad para consentir o rechazar⁴.

El acoso sexual es “cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, no deseado realizado, por cualquier medio o forma, dirigido contra una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”⁵.

La finalidad inmediata del acoso sexual consiste en obtener algún tipo de satisfacción sexual, pero el objetivo final es manifestar el poder de una persona sobre otra, más habitualmente del hombre sobre la mujer, perpetuando, de esta forma, las estructuras de poder que existen todavía en nuestra sociedad. Comportamientos que cuando las víctimas son adultas se consideran “acoso sexual” pueden ser considerados “abuso sexual” en caso de que las víctimas sean menores.

Los acosos y abusos sexuales son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de los que la padecen, especialmente si las víctimas son personas menores de edad o con discapacidad.

Acoso por razón de sexo se refiere a un amplio abanico de comportamientos verbales o no verbales realizados a una persona en función de su sexo con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para esta⁶.

El acoso por razón de sexo afecta negativamente a la cohesión del equipo y al bienestar de los/las atletas, repercutiendo en el rendimiento individual y del equipo, y pudiendo conllevar al abandono temprano de la práctica deportiva.

El abuso sexual es un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado⁷.

En muchas ocasiones el abuso sexual no incluye alto nivel de violencia y eso hace que la víctima, especialmente si es menor de edad, no sea consciente de que está siendo abusada.

4 Proyecto Start To Talk de la Comisión Europea y Consejo de Europa: <https://rm.coe.int/pro-safe-sport-factsheet-1-country-context-facts-and-figures-pdf/16807720a7>

5 Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007

6 Protocolo de actuación frente a la violencia sexual y discriminación Real Federación Española de Atletismo

7 Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35

“Grooming”: Es habitual, especialmente en entornos deportivos de alto nivel, que se generen fuertes relaciones desequilibradas de poder y de dependencia entre atletas o entre entrenadores o entrenadoras y atletas. Es entonces cuando barreras interpersonales se empiezan a romper sistemáticamente haciendo que los límites sean difusos y que los/as atletas no sean capaces de reconocerse como víctimas de acoso y/o abuso.

Este proceso llamado “grooming” se encuentra en la base de cualquier relación abusiva e incluye un proceso gradual en el que la persona perpetradora se gana la confianza absoluta de su víctima mediante manipulaciones, promesas de medallas, premios tangibles o intangibles como puede ser hacer a la víctima sentirse especial, superior o más segura.

El proceso “grooming” (preparación, acercamiento o captación) se compone de seis fases⁸:

Identificación y selección de la víctima potencial:

- o Observar qué atleta es vulnerable.
- o Buscar momentos para saber si puede ser una persona de confianza, discreta, que guarde los secretos.

Comprobar que es una persona susceptible.

- o Comenzar a hacerse amigo/a de esta persona.
- o Ser agradable - Consolidación de la relación de confianza.
- o Hacerle sentir especial, prometiendo éxitos deportivos.
- o Pasar tiempo a solas con esta persona.
- o Escucharla.
- o Ser constante.
- o Establecer las condiciones mínimas para cada encuentro.

Comenzar a negociar “tienes que hacer esto porque yo he hecho lo otro” - Construcción sobredimensionada de la idealización y la lealtad:

- o Someter a la víctima a través de la disciplina deportiva.
- o Utilización de la reputación en el ámbito del deporte para posicionarse sobre la víctima y su entorno.

Creación de una relación de dependencia - Aislamiento y control o Impedir a la víctima estar con el resto de iguales o menospreciar otras amistades y apoyos de esta.

⁸ Fuente: Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). *Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport*. London: Routledge, p. 35.; y Brackenridge, C., & Fasting, K. (2005). *The grooming process in sport: Narratives of sexual harassment and abuse*. *Auto/biography*, 13(1), 33-52

- o Restringir la confianza a su madre, su padre o personas tutoras, pero en ningún caso se le permite tener confianza con sus compañeras/os, u otras personas.
- o Ser incongruente y actuar de forma ambigua al crear expectativas, o actuar sin criterio a la hora de reprender o castigar a la víctima, generando dudas, celos y ansiedad por no recibir la atención que necesita.

Comprobar reiteradamente el compromiso y la lealtad de la víctima a través de preguntas e interrogatorios.

Abuso sexual o incursión gradual en límites sexuales ambiguos

- o Si la víctima se resiste, engañarle diciendo "la última vez no te importó".
- o Pedirle que colabore: "me perteneces, es lo menos que puedes hacer".
- o Ofrecer protección, haciéndole sentir responsable y culpable: "no diré nada, es nuestro pequeño secreto" - Voto de silencio, secretismo.
- o Desacreditar a la víctima de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación: "el resto no lo entenderá", "nadie te creerá".
- o Amenazar a la víctima: "si se lo cuentas a alguien te haré daño", "haré daño a alguien que te importa", "te echaré del equipo".

Las novatadas son conductas tradicionales que se llevan a cabo en el ejército, colegios mayores, equipos deportivos, etc. Se trata de obligar a los/as nuevos miembros a llevar a cabo actos de iniciación simbólica, en muchos casos, humillantes o vejatorios y no necesariamente de connotación sexual, que llevan a cabo compañeros o compañeras, cuya autoridad radica en el hecho de llevar más tiempo en el mismo grupo⁹.

A juicio del COI las novatadas en el deporte se presentan como un ritual de tránsito que deben cumplir los/as nuevos miembros de un equipo para obtener la aceptación en el mismo. A menudo ocurre ante la falta de supervisión por parte de una persona adulta y en relación con el consumo de alcohol. Asimismo, estos rituales, con frecuencia, implican una actividad sexual indeseada.

El bullying se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima¹⁰.

Se consideran cómplices aquellas personas que, teniendo conocimiento de una situación de violencia sexual, o no, no hacen nada al respecto.

⁹ Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). *Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport*. London: Routledge, p. 35

¹⁰ Adaptado de: Australian Sports Commission <http://mwfa.com.au/wp-content/uploads/2015/04/Australian-Sports-Commission-Factsheet-Bullying.pdf>

Las actitudes pasivas, la no intervención, la negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo conllevan que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sexual sean mayores.

La inacción por parte de las personas cómplices hace creer a víctimas de violencia que estos comportamientos son legales y socialmente aceptables, y que las personas que están en el ámbito del deporte no tienen poder para hablar sobre ello o hacer algo para erradicarlo¹¹.

La LGTBifobia es el rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen a sí mismos como LGTBI. El acoso por LGTBifobia es cualquier comportamiento o conducta que, por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia grupo familiar, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

Acoso, abuso y explotación se describen a continuación:

El acoso psicológico y moral implica una exposición a conductas de violencia psicológica intensa dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo hacia una o más personas por parte de otra/s que actúan frente a aquella/s desde una postura de poder, con el propósito de crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida de la víctima.

Abuso psicológico. Es un acto no deseado que incluye difamación, menosprecio, rechazo, confinamiento, aislamiento, agresión verbal, humillación, intimidación, infantilización o cualquier otro comportamiento que pueda disminuir el sentido de identidad, dignidad o autoestima de una persona.

Abuso físico. Es cualquier acto intencional no deseado, (por ejemplo, patear, golpear, morder o quemar) que cause lesiones o daño físico. Puede incluir el consumo forzado de alcohol o prácticas sistemáticas de dopaje.

También puede ser cualquier actividad física forzada o inapropiada, como el entrenamiento, que no es adecuado para la edad, y nivel de desarrollo físico del atleta. El entrenamiento forzado o excesivo puede pasar desapercibido en un entorno deportivo, por las ambiciones tanto de los atletas como de los entrenadores, así como la presión de los compañeros, pueden inducir a uno o ambos a imponer o asumir cargas de entrenamiento y / o competiciones excesivas.

Compromisos. El dialogo entre atletas y entrenadores dirigido a establecer metas de rendimiento alcanzables y mutuamente acordadas puede ayudar a definir demandas de entrenamiento tolerables y aceptables. Depende de los entrenadores moderar las ambiciones que pueden ir en contra de la salud y el bienestar de un atleta.

Ciber-Acoso. Es el proceso por el cual un individuo construye una relación con un menor y lo anima a confiar en él para que el "ciberacosador" pueda manipularlo y explotarlo para

su propio beneficio, gracias a la confianza que permite que el ciberacosador tenga acceso al atleta. Al manipular al atleta y explotar la relación, harán que el atleta crea que tiene que cumplir con las demandas del ciberacosador.

El poder que un ciberacosador tiene sobre el niño se utiliza para aislarlo de amigos y familiares que, de lo contrario, podría advertirles o advertirles que no cumplan con las demandas del ciberacosador.

La preparación se puede realizar tanto on-line como en persona. La preparación en línea suele ser mucho más rápida debido a que el ciberacosador finge ser más joven y, a veces, de un género diferente al que es en realidad.

Los ciberacosadores pueden aconsejar a un menor, y ofrecerle regalos o atenciones.

Explotación. Es cuando alguien ejerce control sobre otra persona y / o sus activos para su propio "beneficio personal" y sin el consentimiento plenamente informado de la persona. El beneficio personal puede ser psicológico, reputacional o comercial y constituye explotación cuando los derechos de una persona se venden o negocian sin el consentimiento expreso y plenamente informado de la otra persona, en nombre de un atleta de manera fraudulenta o tomando una parte irrazonable de las ganancias de los acuerdos de patrocinio o financiación.

La explotación se presenta en muchas formas diferentes. Los ejemplos incluyen la explotación sexual, la explotación financiera y la contratación de atletas en contratos a largo plazo mientras aún son menores.

Negligencia. Es la falta de proporcionar un nivel mínimo de atención, ya sea física o emocional, lo que causa daño, permitiendo que se cause daño o creando un peligro inminente de daño.

Esto generalmente se relaciona con el cuidado brindado por los padres o tutores a los menores, pero también es relevante para otras personas que tienen el deber de cuidar a otra persona, como un entrenador o delegados de equipo, hacia un atleta. Esto puede incluir no proporcionar suficiente agua a altas temperaturas, ropa adecuada a bajas temperaturas o no proporcionar alimentos, alojamiento o viajes seguros.

Abuso financiero. Cualquiera de estas formas de abuso, acoso y explotación puede incluir un aspecto de abuso financiero. Puede ser que un individuo pueda ser coaccionado o inducido involuntariamente a firmar contratos o acuerdos que benefician a otros financieramente pero que no son necesariamente un beneficio financiero para ellos mismos.

Necesidad de asesor. Si la persona es un menor, o es un adulto en situación de riesgo, puede requerir de la colaboración de un adulto que le asesore adecuadamente, un profesional independiente, como un asesor financiero o un abogado, o sus progenitores o tutores legales.

II. APÉNDICES

Política de protección de Menores y Adolescentes.

Procedimiento de actuación para salvaguardia de Menores.

Política de protección de adultos.

Normas reguladoras de Procedimientos.

Códigos de Conducta.

Declaración de aceptación y conformidad de los Protocolos de Salvaguardia RFEA.

Esquemas de procedimientos.

Protocolo de actuación frente a la violencia sexual y la discriminación.



RFEA safeguarding

Federación
Gallega de
Atletismo